CAMPAÑA '12
Modelo 347
Declaración anual operaciones con terceras personas



cai Sistemas Informáticos,S.L.

caiconta

Tabla de contenidos

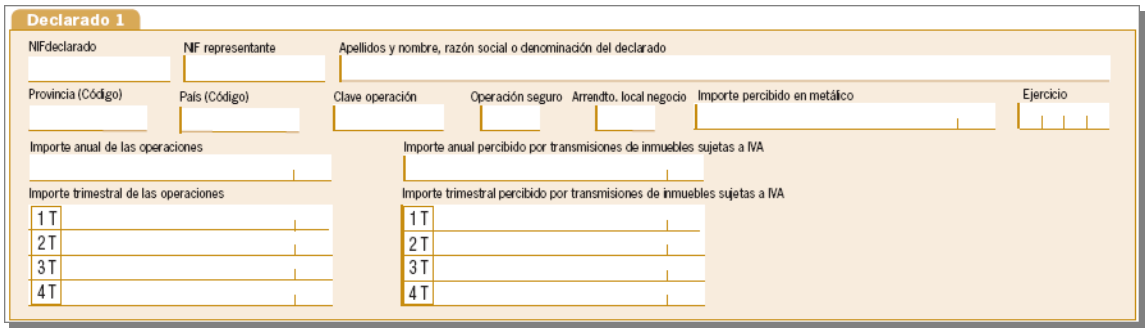
1.- Características del modelo 347 del 2012 3
1.1.- Suministro de información: trimestralizada. 3
1.2.- Imputación temporal. 3
1.3.- Plazo de presentación: 4
1.4.- Exoneración de la obligación de presentación de la declaración. 4
2.- Preguntas frecuentes 5
2.1.- ¿Cuál es el plazo de presentación de este modelo para la campaña 2012? .. 5
2.2.- Tengo una factura que no sale en el listado. 5
2.3.- Tengo diferencias en el cálculo de 347 por el importe de los suplidos: 5
2.4.- Algún nombre no corresponde con el NIF: 5
2.5.- Listado 'Información del modelo 347' sale en blanco: 5
2.6.- Arrendadores de locales de negocios: Obligación de declarar 5
2.7.- Cifra de 347 es distinta al sumatorio de los importes del extracto: 5
2.8.- Importes en metálico: Cálculos desde caiconta 5

1.- Características del modelo 347 del 2012

1.1.-Suministro de información: trimestralizada.

Se presentará una única declaración anual en la que la información sobre las operaciones realizadas se proporcionará desglosada trimestralmente.
Hay que recordar que las operaciones se continuarán declarando en el modelo 347 siempre y cuando superen anualmente el importe de 3.005,06 €, (300,51 € en el supuesto de cobros por cuenta de terceros).

> «Artículo 33.1 RGAT: Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. La información sobre dichas operaciones se suministrará desglosada trimestralmente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.»



1.2.-Imputación temporal.

En el mismo período en el que deban anotarse las operaciones en los libros registro de IVA; se homogeniza así el período de imputación con el modelo 340, es decir, se incluye como criterio general **el de anotación registral** de la factura o documento sustitutivo en vez del criterio de la fecha de expedición de la factura.

> «Artículo 35.1 RGAT: Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración. A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas en el período en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.»
> «Artículo 69 RIVA: 1. Las operaciones que hayan de ser objeto de anotación registral deberán hallarse asentadas en los correspondiente libros registros en el momento en que se realice la liquidación y pago del impuesto relativo a dichas operaciones o, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo legal para realizar la referidas liquidación y pago en periodo voluntario.
> (...)
> 3. Las facturas recibidas deberán anotarse en el correspondiente libro registro por el orden en que se reciban, y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.»

1.3.-Plazo de presentación:

Como norma general las declaraciones del modelo 347 se presentarán en **febrero** de cada año en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior.

> «Artículo 10. Plazo de presentación del modelo 347.
> La presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, tanto en papel impreso como en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática, se realizará durante el **mes de febrero de cada año** en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior.»

1.4.-Exoneración de la obligación de presentación de la declaración.

Exonera de la obligación de presentación del modelo 347 a quienes estuvieran obligados a la presentación del modelo 340, eliminando incluso el deber respecto a nuevas operaciones ya que las mismas se deberán incluir en el modelo 340.

> «Artículo 32 RGAT: No estarán obligados a presentar la declaración anual:
> (...)
> e) Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con el artículo 36.»

2.- Preguntas frecuentes

2.1.-¿Cuál es el plazo de presentación de este modelo para la campaña 2012?

El modelo 347 deberá presentarse entre el día 1 y el 28 de febrero de 2013 (ambos incluidos).

2.2.-Tengo una factura que no sale en el listado.

Comprueba que esa factura tiene informado su NIF, o bien, que no tengas vários NIF para un mismo deudor/acreedor. Otra posibilidad es que tengas NIF con guiones u outro tipo de caracteres no permitidos...

2.3.-Tengo diferencias en el cálculo de 347 por el importe de los suplidos:

Los suplidos no se incluyen en el cálculo de operaciones.

2.4.-Algún nombre no corresponde con el NIF:

Revisa y modifica, en su caso, los datos en ARCHIVOS>>DEUDORES/ACREEDORES.

2.5.-Listado 'Información del modelo 347' sale en blanco:

Comprueba que no tienes marcado 'Realiza modelo 340' en ARCHIVOS>>DATOS EMPRESA.

2.6.-Arrendadores de locales de negocios: Obligación de declarar

Tal y como establece la D.G.T. en consulta V1150-10 de 28/05/2010, en la que la entidad consultante es un arrendador de bien inmueble destinado a actividad mercantil:

> "En relación con la inclusión de los arrendamientos debe tenerse en cuenta que el contenido de la declaración anual de operaciones con terceros no coincide con el contenido del modelo 180 Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual.
> Por tanto, **la entidad consultante está obligada presentar la declaración anual de operaciones con terceros por el arrendamiento del local de negocios**."

2.7.-Cifra de 347 es distinta al sumatorio de los importes del extracto:

Esto se debe a que algunas facturas tienen retenciones ó bien, en alguna factura tienes una línea de IRPF con importe '0'.

2.8.-Importes en metálico: Cálculos desde caiconta

En el cálculo realizado desde caiconta controlará las cantidades cobradas en metálico:

- Derivadas de operaciones consignadas en el modelo 347 del ejercicio 2012.
- Derivadas de operaciones consignadas en el modelo 347 de ejercicios anteriores.

El usuario de la aplicación de **caiconta** debe haber seguido las recomendaciones para la contabilización de los cobros en efectivo:

- **OPCIÓN UNO:** Si se realizan cobros en efectivo por el importe íntegro de la factura contabilizada y quiere contabilizar el cobro en ese momento, indique:
 - En la casilla **"Cuenta de cobro"**: 570.
 - Marque **"Contabilizar cobro**"
 - Marque **"Entra para el 347"**
- **OPCIÓN DOS:** Si los cobros en efectivo sólo alcanzan una parte de la factura registrada y/o los cobros se quieren contabilizar en fechas posteriores, indique:
 - Dentro del apartado "Generar vencimientos", registre cada cobro efectivamente percibido en la fecha de su percepción, dejando el resto de cobros no percibidos con fecha de vto. 01 de Enero del ejercicio siguiente hasta el momento en que se cobren, indicando además, en los cobros en metálico que la "Cuenta banco" es la 570.
 - Marque "Entra para el 347"

Para realizar correctamente el control de las cantidades en metálico, **caiconta** necesita controlar los cobros dentro de unos intervalos temporales, atendiendo a los siguientes criterios:

- La regla de partida es la siguiente: la imputación temporal de las cantidades superiores a 6.000 euros que se perciban en metálico se realiza **en la declaración del año en el que se realizaron las operaciones** declaradas en el modelo 347, aunque los cobros se produzcan en un año natural posterior al que se realizaron las operaciones.
- Debe tenerse en cuenta el criterio de imputación temporal de los cobros cuando éstos se perciban con posterioridad a la fecha de presentación del modelo 347 del Real Decreto 1065/2007, RGAT, artículo 35.5:

> «Cuando las cantidades percibidas en metálico previstas en el artículo 34.1.h) no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente, consignando los importes en el apartado correspondiente al trimestre natural en el que se hayan percibido o alcanzado.»

- Por lo tanto, se incluirán en la declaración correspondiente al año natural 2012 los *cobros por operaciones realizadas en el 2012* y los *cobros recibidos en el 2012 por operaciones declaradas en ejercicios anteriores*, en cuanto superen los 6.000,00€ ó hagan alcanzar esta cifra a cobros de ejercicios anteriores:
 - Supuesto 1: Las cantidades cobradas en metálico correspondientes a **operaciones realizadas en el 2008, 2009, 2010 ó en el 2011** cuyo cobro se efectúe en el año 2012.
 - Supuesto 2: Las cantidades cobradas en metálico correspondientes a **operaciones realizadas en el 2012** cuya fecha de cobro se efectúe en el año 2012.

caiconta realiza los cálculo respetando las indicaciones de la AEAT, la cual, a través de la Subdirección General de Técnica Tributaria, órgano dependiente del Departamento de Gestión Tributaria, ha elaborado con fecha 9.02.11, una nota aclaratoria sobre el modelo 347, del ejercicio 2010, del que podemos extraer las siguientes puntualizaciones:

- Supuesto 1:
 - **Cantidades percibidas en metálico relativas a operaciones incluidas en la declaración del modelo 347 correspondiente a los ejercicios 2008 a 2011 y que no se incluyeron en dichas declaraciones por percibirse en 2012 ó por no haber alcanzado hasta el cobro recibido en 2012 un importe superior a 6.000 euros:**
 Se deben consignar en la declaración del modelo 347 correspondiente al ejercicio 2012, anotando únicamente el importe percibido en metálico y el ejercicio en que se realizó la operación de la procede el cobro.
 No se cumplimentará el campo correspondiente al importe de las operaciones.
 - **Cantidades percibidas en metálico en 2012 superiores a 6.000 euros relativas a operaciones realizadas durante los años 2008 a 2011 que fueron declaradas en el modelo 340:**
 La DGT ha manifestado que el modelo 347 es una declaración informativa que tiene como objeto las entregas de bienes y las prestaciones de servicios (y otras operaciones conexas a las mismas), y que no se trata de una declaración que tenga por objeto operaciones de tesorería.
 Por tanto, dichos importes en metálico no se declararán en el modelo 347.
 Asimismo, si se trata de sujetos pasivos que no tienen obligación de presentar el modelo 347, ya que deben presentar el modelo 340. La percepción de dichos importes en metálico no determina la obligación de presentar el modelo 347.
 En relación a este punto caiconta, al no poder comprobar si las operaciones del 2008 – 2011 fueron declaradas en el modelo 340, realiza el cálculo de estos cobros como si no hubiera sido así. Deberá ser el usuario el que compruebe la información calculada.

- Supuesto 2: **Cantidades percibidas en metálico en 2012 superiores a 6.000 euros relativas a operaciones realizadas durante el año 2012:**
 Se consignarán en la declaración del modelo 347 correspondiente al año 2012 cumplimentando la totalidad de la información referente a la operación, incluido el campo "ejercicio", que será 2012.
 En el supuesto de que se trate de sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 340, de la interpretación conjunta del artículo 32.1.e) y 2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT), y del artículo 34.1.h) del RGAT resulta que deberá presentar el modelo 347 consignando exclusivamente las operaciones citadas en el artículo 32.1.e) del RGAT. (DGT V1136-10).

Descargue otras preguntas frecuentes de la AEAT